

Escuela Internacional de Doctorado

NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2024)
(Publicado en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos el 2 de agosto de 2024)

Preámbulo.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Normas aplicables.....	3
Artículo 2. El doctorado.....	3
Artículo 3. Organización de los estudios de doctorado.....	3
Artículo 4. La Escuela Internacional de Doctorado de la URJC.....	4
Artículo 5. Dedicación y duración de los estudios de doctorado.....	4
Artículo 6. Prórroga de los estudios de doctorado.....	5
Artículo 7. Requisitos de acceso al programa de doctorado.....	5
Artículo 8. Admisión a los programas de doctorado.....	7
Artículo 9. Traslado de expediente.....	7
Artículo 10. Procedimiento general de admisión.....	8
Artículo 11. Matriculación y tutela académica.....	8
Artículo 12. Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad.....	9
Artículo 13. Designación, alta y modificación del tutor y director de tesis.....	9
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.....	10
Artículo 14. Compromiso de tesis, procedimiento de resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual o industrial.....	10
Artículo 15. Documento de actividades del doctorando.....	10
Artículo 16. Plan de investigación y plan de formación personal.....	11
Artículo 17. Seguimiento del trabajo del doctorando, del plan de investigación y formación personal y de la tesis.....	11
TESIS DOCTORALES.....	12
Artículo 18. La tesis doctoral.....	12
Artículo 19. Simultaneidad de estudios de doctorado.....	12
Artículo 20. Directores de tesis y tutor.....	12
Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral.....	13
Artículo 22. Lengua de redacción y de defensa de la tesis doctoral.....	14
Artículo 23. Solicitud de depósito de la tesis.....	14
Artículo 24. Depósito de la tesis doctoral.....	15
Artículo 25. Aprobación condicionada de defensa de la tesis y del tribunal.....	16

Artículo 26. Depósito para exposición pública.....	17
TRIBUNAL DE TESIS	17
Artículo 27. Composición del tribunal	17
Artículo 28. Documentación para los miembros del tribunal	18
Artículo 29. Defensa de la tesis doctoral	18
Artículo 30. Calificación de la tesis.....	19
MENCIONES DEL TÍTULO DE DOCTOR	19
Artículo 31. Mención Internacional en el título de doctor.....	19
Artículo 32. Mención Industrial en el título de doctor	20
COTUTELA INTERNACIONAL DE TESIS DOCTORAL.....	21
Artículo 33. Cotutela internacional de tesis doctoral.....	21
TESIS SUJETAS A PROCESOS DE CONFIDENCIALIDAD.....	23
Artículo 34. Confidencialidad para el depósito, la defensa y la publicación	23
ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES	24
Artículo 35. Archivo en repositorio institucional	24
EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR.....	24
Artículo 36. Expedición del título de doctor.....	24
PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO.....	25
Artículo 37. Normas para la concesión de premio extraordinario.....	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	26
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	26
DISPOSICIÓN FINAL.....	26
ANEXO I. COMPROMISO DOCUMENTAL	27

Preámbulo

La entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, hizo necesario, entre otros aspectos, una nueva configuración de la estructura del doctorado, a través de la regulación de los programas de doctorado que la Escuela Internacional de Doctorado (EID) de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC) organiza y gestiona.

Dicha normativa ha sido actualizada para adecuarse al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normas aplicables

Los estudios de doctorado para la obtención del Grado de Doctor por la Universidad Rey Juan Carlos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por lo dispuesto en el Real Decreto 195/2016 de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor, por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado de la URJC y en la presente normativa.

Artículo 2. El doctorado

Los estudios de doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.

La formación doctoral incluye fundamentalmente el desarrollo de la tesis doctoral y, por lo tanto, la actividad esencial es la investigadora, aunque también comprende la realización de actividades, tanto de formación transversal e interdisciplinar como específica, que no requerirán su estructuración en créditos ECTS.

Los estudios de doctorado finalizan, en cualquier caso, con la elaboración y defensa de la tesis doctoral, que debe incorporar resultados originales de investigación.

Artículo 3. Organización de los estudios de doctorado

Los estudios de doctorado se estructuran en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, y son organizados y gestionados por la EID de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 4. La Escuela Internacional de Doctorado de la URJC

La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos fue creada con carácter interdisciplinar por la Orden 5710/2011, de 17 de noviembre de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid, para la organización y gestión de los estudios de doctorado de la Universidad, de las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos y demás actividades coherentes con la estrategia de investigación e innovación de la Universidad.

El Reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado de la URJC regula la composición y funciones de sus órganos de gobierno, así como los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis.

Todas las personas integrantes de la EID estarán sujetas al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.

Artículo 5. Dedicación y duración de los estudios de doctorado

1. El tiempo de permanencia o duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, comenzando a contar desde la fecha de primera matrícula del doctorando en el programa, y finalizando en la fecha del depósito de la tesis doctoral. Se entiende como fecha del depósito de la tesis doctoral la autorización del depósito de la tesis (a la que se refiere el artículo 24 de la presente normativa) por parte de la comisión académica del programa de doctorado.
2. La comisión académica del programa de doctorado puede autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, los estudios tendrán una duración máxima de siete años desde la fecha de primera matriculación en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.
3. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
4. La duración mínima de los estudios de doctorado es de dos cursos académicos, a contar desde la fecha de primera matrícula del doctorando en el programa. El doctorando deberá haber superado favorablemente las dos evaluaciones anuales correspondientes a dichos cursos académicos antes de realizar la solicitud de depósito de la tesis.
5. El régimen ordinario de seguimiento de los estudios de doctorado es a tiempo completo. Sin embargo, a petición del doctorando, la comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar la dedicación del doctorando a tiempo parcial, de acuerdo con las previsiones del artículo 3 del Real Decreto 99/2011, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio.

La solicitud de dedicación a tiempo parcial debe presentarse a la comisión académica del programa de doctorado en la forma y los plazos que esta comisión establezca. De ser aprobada, se hará efectiva a partir de la siguiente matrícula.

6. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado. El estudiante que se encuentre en cualquiera de las situaciones indicadas ha de comunicarlo a la comisión académica del programa de doctorado, quien informará a la EID.
7. Los doctorandos podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años.

Las solicitudes de baja deberán ser dirigidas y justificadas ante la comisión académica responsable del programa conforme al procedimiento establecido por la EID. La comisión académica se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando e informará a la EID.

Artículo 6. Prórroga de los estudios de doctorado

Antes de la finalización de los plazos citados en el artículo anterior, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo hasta un máximo de un año más, independientemente del régimen de dedicación.

La solicitud de prórroga, que deberá contar con el visto bueno previo de director/es y tutor, será autorizada, si procede, según las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Artículo 7. Requisitos de acceso al programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
 - b. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - c. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa

comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- d. Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e. Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

3. Documentación requerida para el acceso con título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros

Los estudiantes que, estando en posesión de títulos no homologados obtenidos en una Universidad o centro de enseñanza superior extranjero, deseen cursar estudios de Doctorado en la Universidad Rey Juan Carlos, deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Título universitario de acceso a Doctorado (Máster o equivalente) o justificante de solicitud del mismo.
- b. Certificación académica oficial de todos los estudios universitarios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas, así como los años y asignaturas que conforman dicha titulación.
- c. En caso de haber cursado los estudios en el EEES, el Suplemento Europeo al Título.
- d. En caso de haber cursado los estudios fuera del EEES, un certificado oficial emitido por la universidad que otorga el título. El certificado oficial debe acreditar que el título habilita para acceder a estudios de doctorado en el país de emisión del mismo.

Cualquier título o certificado deberá presentarse en español o inglés. Si lo considera necesario, la EID podrá solicitar adjuntar traducción oficial.

En ningún caso este acceso a los estudios de doctorado implicará la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar los estudios de doctorado.

4. Requisitos de acceso adicionales

Además de los requisitos de acceso expuestos anteriormente, la comisión académica de cada Programa de Doctorado podrá establecer requisitos y criterios adicionales a los indicados en este artículo, en los términos previstos en su memoria de verificación.

Cada Programa de Doctorado también puede incluir la exigencia de complementos de formación específicos, que serán determinados por la comisión académica del programa, en función del perfil de acceso del estudiante.

Artículo 8. Admisión a los programas de doctorado

1. Los aspirantes al acceso a un programa de doctorado deberán cumplir los requisitos de acceso señalados en el artículo 7 de esta normativa y cuantos otros establezca la legislación vigente.
2. Las comisiones académicas de los programas de doctorado podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un programa de doctorado. En particular, de acuerdo con el Real Decreto 576/2023, se podrá establecer como requisito obligatorio disponer del aval de un investigador como posible director de la tesis doctoral. En el caso de aspirantes a programas de doctorado no relacionados directamente con su curriculum, la comisión académica establecerá si procede o no la admisión.
3. Los aspirantes al acceso a un programa de doctorado de la EID de la URJC que posean un título de doctor deberán indicar en el periodo de admisión esta circunstancia.
4. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un periodo máximo de un curso académico que permita adecuar el calendario académico de la EID con el calendario académico de los estudios donde se integran dichos complementos formativos. Los complementos de formación tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.
5. Se garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y se proporcionarán sistemas de orientación al estudiantado, que deberán reflejarse en la memoria de verificación de cada programa de doctorado. Además, dicha información y los procedimientos de admisión tendrán en cuenta a las personas con discapacidad o con necesidades específicas, que dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.
6. Se reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 9. Traslado de expediente

1. Los estudiantes que hayan iniciado estudios de doctorado en otra universidad y deseen continuarlos en la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), o que hayan iniciado estudios de doctorado en un programa de la URJC y deseen continuarlos en otro programa de la misma universidad, deberán solicitar su admisión al programa de doctorado cumpliendo los plazos y requisitos establecidos. Para realizar el traslado de expediente, será requisito imprescindible haber superado favorablemente la evaluación más reciente.
2. El comité de dirección de la EID resolverá la conveniencia del traslado previo informe

de la comisión académica del programa de doctorado de destino.

3. En el supuesto de que se apruebe el traslado, el doctorando conservará el plan de investigación, el plan de formación y las actividades realizadas, manteniéndose en su cargo el director de tesis. El doctorando continuará bajo el mismo régimen de dedicación. Para el cómputo de la permanencia se tomará en consideración el tiempo transcurrido desde la primera matrícula en el programa de origen hasta la resolución del traslado.
4. Una vez resuelto el traslado, el doctorando deberá cumplir el requisito de publicación para solicitar el depósito de la tesis doctoral (artículo 23.3).

Artículo 10. Procedimiento general de admisión

1. Las solicitudes de preinscripción a los programas de doctorado se deben realizar mediante el procedimiento telemático aprobado por la Universidad, en los plazos establecidos en el calendario académico de la EID. Adicionalmente, la EID en cualquier momento podrá solicitar la presentación de los documentos originales aportados en la solicitud de admisión.
2. En la solicitud de admisión, en la que se harán constar los datos personales y académicos, el aspirante podrá indicar una propuesta de director y tutor de la tesis doctoral.
3. La EID, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legales del aspirante, emitirá un informe admitiendo a trámite (o no) la solicitud de admisión.
4. La comisión académica, examinado el expediente y currículum del aspirante admitido a trámite, deberá pronunciarse sobre la admisión al programa de doctorado en el plazo máximo de un mes. En dicha admisión se establecerá, en su caso, la necesidad de que el solicitante realice complementos de formación específicos.
5. Una vez evaluado, se comunicará al aspirante la admisión o no admisión al programa de doctorado. Si el aspirante es admitido, deberá matricularse siguiendo el procedimiento ordinario. Si el aspirante no es admitido, podrá reclamar en primera instancia según el procedimiento establecido ante el comité de dirección de la EID.

Artículo 11. Matriculación y tutela académica

1. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado tendrán la consideración de investigador en formación y deberán matricularse anualmente en la EID, por concepto de tutela académica del doctorado y pagar las tasas de secretaría y, para los menores de 28 años, el seguro escolar. Dicha tasa se abonará cada curso académico hasta la fecha de defensa de la tesis doctoral.
2. La matriculación de los estudiantes admitidos a los estudios de doctorado en el proceso de preinscripción se realizará a través del sistema de automatrícula de programas de doctorado habilitado, en los plazos establecidos en el calendario académico de la EID.

3. Los estudiantes que se encuentren en situación administrativa de baja temporal (autorizada por la comisión académica del programa de doctorado) durante un curso académico completo no deberán formalizar matrícula por el concepto de tutela académica durante dicho curso. No obstante, deberán matricularse y pagar las tasas de secretaría y, para los menores de 28 años, el seguro escolar, a fin de poder seguir considerándose estudiante de la EID. Si la baja temporal no corresponde a la totalidad del curso académico, será necesario formalizar la matrícula en el régimen de dedicación que corresponda en el plazo establecido, salvo causa justificada.
4. Una vez finalizado el curso académico, el doctorando causará baja definitiva no voluntaria en el programa de doctorado en el supuesto de que no haya concluido el proceso de formalización anual de matriculación y abono de las tasas correspondientes por el concepto de tutela académica del doctorado en los plazos establecidos, sin causa justificada. El impago del importe total o parcial de alguno de los recibos de matrícula en los plazos establecidos implicará la anulación total de matrícula activa en el curso vigente.

Artículo 12. Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad

A los estudiantes de doctorado con necesidades especiales derivadas de discapacidad les será de aplicación, en lo que proceda, la normativa general vigente en relación con el servicio de apoyo a estudiantes con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 13. Designación, alta y modificación del tutor y director de tesis

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente comisión académica un director de tesis. Dicha asignación recaerá sobre cualquier doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada (artículo 20). Asimismo, le será asignado un tutor, doctor con experiencia investigadora acreditada, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la comisión académica. El tutor, que deberá tener vinculación contractual o funcional con la Universidad Rey Juan Carlos, podrá ser coincidente con el director de tesis doctoral.
2. La comisión académica habrá de designar director/es y tutor de tesis antes de la fecha límite de firma del compromiso documental conforme al calendario académico de la EID.
3. La EID hará público el listado de tutores y directores del programa con vinculación contractual o funcional con la URJC. A los directores y tutores les corresponderá asegurar la competencia, el conocimiento del programa y la interacción del doctorando con la comisión académica.
4. La comisión académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor o del director de tesis, siempre que concurren razones justificadas y teniendo en cuenta la normativa vigente.
5. Aquellos directores que durante el desarrollo de la tesis perdieran los requisitos establecidos en esta normativa para ser director de tesis, podrán solicitar al comité

de dirección continuar en dicho cometido hasta la finalización de la tesis. El comité de dirección resolverá sobre dicha solicitud.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 14. Compromiso de tesis, procedimiento de resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual o industrial

Tras la admisión al programa, el doctorando, su director y su tutor firmarán el compromiso documental (compromiso de tesis) según el modelo que se adjunta como Anexo I. El compromiso documental incluye el procedimiento de resolución de conflictos y los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de la investigación. Dicho compromiso deberá incluir el visto bueno tanto del coordinador del programa como del director de la EID.

El doctorando causará baja definitiva no voluntaria en el programa de doctorado si, una vez finalizado el primer curso académico, no se hubiera firmado el compromiso documental por todas las partes.

Artículo 15. Documento de actividades del doctorando

1. El documento de actividades es el registro individualizado, para el control de las actividades del doctorando, en el que se han de inscribir todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorado según regule la comisión académica. Este documento de actividades ha de ser evaluado anualmente por el tutor y el director de la tesis y, posteriormente, por la comisión académica del programa de doctorado.
2. Los doctorandos deberán realizar al menos 40 horas anuales de actividades formativas, que incluyen publicación de los resultados de su investigación, difusión de estos, estancias de investigación, actividades formativas específicas y transversales organizadas por la EID u otros organismos. En particular, las estancias de investigación no podrán realizarse en ningún centro propio, adscrito o vinculado con la URJC. Las estancias de investigación internacionales deberán realizarse fuera de España, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio no ubicado en el país de residencia del doctorando. El doctorando no podrá tener relación contractual con la institución o el centro de destino.
3. Las actividades formativas ofertadas por la EID serán previamente aprobadas por su comité de dirección, que garantizará que la propuesta de formación contribuye a adquirir competencias del nivel de doctorado según el RD 99/2011 y el RD 576/2023, y que no hay solapamiento de contenidos con otras actividades. Anualmente, se ofertarán dos tipos de actividades: i) actividades formativas transversales, propuestas por el subdirector de actividades formativas de la EID y dirigidas a los estudiantes matriculados en cualquier programa de doctorado; y ii) actividades formativas específicas, propuestas por la comisión académica de cada programa de doctorado y dirigidas preferentemente a los estudiantes matriculados en dicho programa.
4. El personal investigador de la URJC que imparta la formación a la que refiere el punto anterior deberá cumplir con los requisitos indicados en el artículo 20 de la

presente normativa. En tal caso, el investigador de la URJC podrá proponer a la comisión académica del programa de doctorado en el que participa la realización de una actividad formativa vinculada con sus líneas de investigación o con aquellas competencias para las que pueda justificar su idoneidad. La comisión académica del programa de doctorado analizará la propuesta. Si procede, aprobará elevar dicha propuesta al comité de dirección. Para ello, la comisión académica tendrá en cuenta la calidad y el interés de la actividad propuesta, el grado de solapamiento con otras actividades y, en caso de haberse realizado en cursos anteriores, tanto el número de estudiantes que realizaron la actividad como el resultado de las encuestas de satisfacción.

5. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.7. del RD 99/2011.
6. El doctorando puede modificar el tipo y el número de actividades programadas en el plan de formación personal (artículo 16). Estos cambios han de ser avalados por el director y por el tutor académico y aprobados por la comisión académica del programa de doctorado.
7. Es responsabilidad del doctorando aportar al director, tutor y comisión académica las certificaciones para dejar constancia de las actividades realizadas y el número de horas, así como registrarlas adecuadamente en la aplicación informática de la que se extraerá automáticamente el registro de actividades.
8. Para la solicitud de depósito de la tesis doctoral, la comisión académica del programa, entre otros requerimientos, exigirá evidencias de haber realizado todas aquellas actividades de formación que hayan sido fijadas en el documento de actividades del doctorando.

Artículo 16. Plan de investigación y plan de formación personal

Antes de la finalización del primer curso académico, contado desde la fecha de la matrícula, el doctorando, con la asistencia de su director y su tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal, siguiendo el formato establecido por la EID. El plan de investigación incluirá al menos los objetivos que se pretenden alcanzar y la metodología a utilizar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal del doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá modificar a lo largo de su permanencia en el programa y debe estar aprobado por el director, por el tutor y la comisión académica.

Artículo 17. Seguimiento del trabajo del doctorando, del plan de investigación y formación personal y de la tesis

1. Este seguimiento se realiza a través de: i) la supervisión periódica de los doctorandos por parte de su/s director/es, así como del tutor, ii) jornadas de presentación de los avances en investigación y transferencia y iii) la evaluación anual por director/es y tutor y por la comisión académica del programa.

2. Anualmente la comisión académica del programa de doctorado evaluará el progreso del doctorando en cuanto al plan de investigación, al plan de formación personal y al documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el/los director/es y el tutor. En el caso de que la comisión académica detecte carencias importantes, el doctorando recibirá una evaluación negativa y deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, el doctorando recibirá una segunda evaluación negativa consecutiva. La comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado, y el doctorando causará baja definitiva no voluntaria en el programa de doctorado.
3. La segunda evaluación negativa podrá ser reclamada ante la EID en el plazo de 15 días desde la comunicación de la misma al doctorando según el procedimiento establecido en la EID. En el supuesto de ser desestimada se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

TESIS DOCTORALES

Artículo 18. La tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i y tiene que estar enmarcada en alguna de las líneas de investigación que configuran el programa de doctorado.

Artículo 19. Simultaneidad de estudios de doctorado

No será posible cursar estudios de doctorado de manera simultánea en la URJC y en otra institución española. Tampoco será posible cursar simultáneamente dos programas de doctorado diferentes dentro de la URJC.

En caso de simultanear los estudios de doctorado en la URJC y otra universidad extranjera, se deberá contar con la autorización de la comisión académica del programa de doctorado de la URJC.

Artículo 20. Directores de tesis y tutor

1. El director de tesis será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades en que participe el doctorando.
2. Con carácter general, un mismo director puede dirigir un máximo de cinco tesis doctorales simultáneamente en la EID como director único. A los efectos de dicho cómputo, cuando una tesis doctoral sea dirigida por dos o más directores, esta tesis computará como media tesis para cada director. Para superar ese máximo, el director deberá contar con la autorización excepcional del comité de dirección. La dirección de la tesis doctoral finaliza en el momento de la defensa de la tesis doctoral o de la baja definitiva del estudiante en el programa de doctorado.

3. Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora. Se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. En el caso de ocupar una posición académica o administrativa en la que esto no sea de aplicación, será necesario acreditar méritos equiparables. La comisión académica de cada programa podrá proponer requisitos adicionales que requerirán de la aprobación del comité de dirección de la EID. A estos efectos, será equiparable la posesión de un periodo de actividad investigadora reconocida por otras agencias evaluadoras en el ámbito nacional o internacional.
4. La tesis podrá ser dirigida por más de dos doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. En caso de que haya más de un director, la acreditación indicada en el Artículo 20.3 se requerirá a todos los directores. En ningún caso, el número de directores será superior a tres.
5. El profesorado jubilado, emérito y colaborador honorífico con grado de doctor podrá continuar y/o iniciar la dirección de una tesis doctoral, siempre que ésta sea dirigida conjuntamente y que cumpla los requisitos del artículo 20.3.
6. Los directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando durante todo el desarrollo de su tesis en todas las tareas incluidas en el plan de investigación y en el desarrollo del plan de formación personal.
7. El tutor será el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y de la EID.
8. El tutor de tesis será personal investigador en activo con vinculación contractual o funcional con la URJC, doctor con acreditada experiencia investigadora (conforme se indica en el artículo 20.3) y con vinculación contractual con la URJC. El tutor podrá ser coincidente o no con el director de tesis doctoral y velará por la interacción del doctorando con la comisión académica.
9. Los directores de tesis y tutores deberán suscribir una declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas como causa de abstención en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como un compromiso de informar a la comisión académica del programa de doctorado y a la dirección de la EID de cualquier circunstancia sobrevenida señalada como causa de abstención.
10. La labor de tutorización y dirección de tesis doctoral deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.
11. La labor de tutorización y dirección de tesis doctoral comenzará con la firma del compromiso documental, que deberá realizarse conforme al calendario académico vigente en el año en curso y siempre antes de la primera evaluación anual del doctorando.

Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral debe consistir en un trabajo original de investigación en una de las líneas de investigación del programa de doctorado. Al comienzo del manuscrito de la tesis doctoral se incluirá: i) un índice y ii) un resumen en español, independientemente de la lengua de redacción de la tesis. El resumen debe incluir antecedentes, objetivos, metodología, resultados y conclusiones. Cuando la tesis

doctoral no se presente en español, deberá incluir además el resumen en la lengua de redacción de la tesis doctoral. En el caso de las tesis en régimen de cotutela se atenderá a lo dispuesto en el convenio.

2. En caso de que la tesis doctoral esté formada por un compendio de artículos, deberá constar de un mínimo de tres contribuciones científicas aceptadas o publicadas con posterioridad a la fecha de primera matriculación del estudiante en el programa de doctorado. Ninguna de las contribuciones podrá utilizarse en otra tesis doctoral (anterior, coetánea o posteriormente). Las contribuciones científicas deberán constituir una contribución significativa en su especialidad según lo establecido por la CNEAI para cada campo de estudio, pudiendo la comisión académica establecer requisitos adicionales. El doctorando deberá ser el primer firmante de todos los artículos. Solo en casos excepcionales, se podrá autorizar que el doctorando demuestre documentalmente su contribución primordial en el trabajo a través del reconocimiento explícito, en el artículo publicado, de la aportación de cada autor. En todos los artículos debe constar como filiación del doctorando la Universidad Rey Juan Carlos. El compendio deberá cumplir con lo indicado en el artículo 21.1 incluyendo además las contribuciones tal y como han sido aceptadas/publicadas, una introducción, una discusión que relacione todos los contenidos de la tesis y unas conclusiones finales.
3. La comisión académica del programa de doctorado podrá admitir la modalidad de tesis doctoral por capítulos. En su caso, se regirá según las condiciones que se establezcan en cada programa.
4. De manera excepcional, la comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar como contribución científica la inclusión en el compendio de patentes en explotación. En este caso, el capítulo correspondiente del manuscrito presentará, en lenguaje científico-técnico, los detalles de la invención, la patente o patentes asociadas, y las evidencias de su explotación externa y del impacto alcanzado. El doctorando deberá ser el principal inventor.

Artículo 22. Lengua de redacción y de defensa de la tesis doctoral

1. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales de comunicación científica en su campo de conocimiento. En caso de que la lengua de redacción y de defensa de la tesis no sea el español o el inglés, será necesaria la autorización previa de la comisión académica del programa de doctorado.
2. El manuscrito de tesis doctoral tendrá una única lengua de redacción, a excepción del resumen en español cuando el manuscrito no se haya redactado en esta lengua (artículo 21). En caso de tesis por compendio o por capítulos, se permitirá utilizar más de una lengua de redacción, de acuerdo con las instrucciones específicas desarrolladas por la comisión académica del programa y aprobadas por el comité de dirección.

Artículo 23. Solicitud de depósito de la tesis

1. El doctorando que desee depositar la tesis doctoral para su lectura y defensa, previo informe favorable del director/es y tutor de la tesis, presentará la documentación

necesaria para la solicitud de depósito. Dicha solicitud incluirá la tesis doctoral en formato PDF utilizando el modelo aprobado y publicado en la web de la EID, dirigida a la comisión académica del programa, siguiendo el procedimiento establecido en la EID.

2. En caso de modificación de director y/o tutor, los director/es y tutores que realicen el informe favorable para la solicitud de depósito de la tesis deberán haber realizado previamente al menos una evaluación anual favorable, independientemente de la evaluación de cierre del expediente de estudiante.
3. Para garantizar la calidad del trabajo desarrollado antes de solicitar el depósito de la tesis doctoral, es necesario presentar al menos una contribución científica aceptada o publicada en un medio de impacto dentro del ámbito de conocimiento de la tesis. El doctorando debe ser el primer firmante de la contribución científica o demostrar documentalmente su contribución primordial en el trabajo. Si la contribución científica incluye el reconocimiento explícito de la aportación realizada por cada autor, esta será la única prueba válida de su contribución. La comisión académica del programa de doctorado, teniendo en cuenta los criterios vigentes utilizados por la CNEAI para valorar las contribuciones científicas en el proceso de evaluación de los períodos de actividad investigadora, será la responsable de valorar la adecuación e idoneidad de dicha contribución científica. La comisión académica podrá establecer requisitos adicionales. El trabajo de investigación deberá haber sido publicado o aceptado con posterioridad a la fecha de inicio de los estudios de doctorado, no podrá haber sido empleado anteriormente con el mismo fin y deberá constar la Universidad Rey Juan Carlos en la filiación del doctorando.
4. En la solicitud del depósito de la tesis, será preciso entregar una copia completa de todas las contribuciones científicas derivadas de la tesis doctoral (versión publicada) o la versión aceptada junto con el justificante de la aceptación por parte del editor jefe de la revista o editorial. En todas estas publicaciones deberá constar la Universidad Rey Juan Carlos, al menos, como una de las filiaciones del doctorando. Al menos en una de las contribuciones científicas, los directores y tutores de la tesis no podrán formar parte del comité editorial del medio, ni ser editores en el número en que se ha publicado la contribución. Dicha publicación tampoco podrá incurrir en ningún conflicto de intereses personal o institucional. En el caso del compendio, se requerirán estos requisitos para todas las contribuciones científicas.
5. La contribución científica aportada para en la solicitud de depósito podrá ser sustituida por patente en explotación en la que conste la filiación del doctorando en la URJC, si la comisión académica del programa de doctorado, teniendo en cuenta los criterios vigentes utilizados por la CNEAI para valorar las contribuciones científicas en el proceso de evaluación de los períodos de actividad investigadora, así lo considera.
6. El doctorando deberá contar con el permiso del resto de los autores de todas las contribuciones científicas derivadas de la tesis doctoral. Para cada contribución aportada, en la solicitud de depósito de tesis, se aportará una carta firmada por cada uno de los coautores autorizando a que sea utilizada en el ámbito de la tesis doctoral.

Artículo 24. Depósito de la tesis doctoral

1. La autorización del depósito por la comisión académica del programa de doctorado

- inicia el proceso de depósito, determinando provisionalmente la fecha de depósito de la tesis doctoral a la que se refiere el artículo 5, y que pone fin al período de permanencia del doctorando.
2. El depósito de la tesis doctoral consta de dos fases: depósito para evaluación por expertos externos y depósito para exposición pública.
 3. En el depósito para evaluación por expertos externos, la tesis deberá recibir dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad y que tendrán que cumplir idénticos requisitos que los miembros del tribunal (artículo 27.1), que podrán proponer aspectos de mejora. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, los expertos serán externos no solo a la universidad sino también al programa. La comisión académica nombrará a los expertos externos, que podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la comisión académica decidirá la necesidad (o no) de modificar el manuscrito de tesis doctoral.
 4. En caso de no requerir modificaciones, la tesis recibirá el visto bueno de la comisión académica, finalizando así el proceso de evaluación por expertos externos.
 5. En caso de requerir modificaciones, la comisión académica, otorgará un plazo máximo de 3 meses al doctorando para responder e incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral. La comisión académica valorará las respuestas y/o modificaciones recibidas. En caso de valoración positiva, la tesis recibirá el visto bueno de la comisión académica, finalizando así el proceso de evaluación por expertos externos. Una valoración negativa por parte de la comisión implica el rechazo de la solicitud de depósito, dando por concluido el proceso actual de depósito de la tesis doctoral, reactivando su tiempo de permanencia tras este periodo de suspensión. En este caso, el doctorando deberá presentar una nueva solicitud de depósito cuando lo considere apropiado, previa subsanación de la valoración negativa.

Artículo 25. Aprobación condicionada de defensa de la tesis y del tribunal

1. La comisión académica responsable del programa de doctorado remitirá la tesis doctoral, junto con toda la documentación que el proceso de depósito de la tesis haya generado, al comité de dirección. También adjuntará la propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargada de juzgarla.
2. Al objeto de que la URJC pueda garantizar, con anterioridad a su defensa, la calidad de las tesis doctorales, el comité de dirección podrá someter a una segunda evaluación externa las tesis doctorales que considere, mediante su envío a otros dos expertos doctores ajenos a la URJC. Dichos expertos formarán parte del área o áreas de conocimiento relacionadas con el programa de doctorado en el que se ha inscrito la tesis, de entre los externos de las bases de datos de las agencias de evaluación acreditadas.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el caso de ser necesaria la segunda evaluación externa, la comisión académica del programa de doctorado enviará al comité de dirección una lista compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 20 especialistas. En dicha lista figurarán los datos personales, profesionales y un breve currículum vitae de cada uno de los especialistas propuestos. El comité de dirección elegirá a dos evaluadores de la lista, que deberán remitir un informe motivado sobre la tesis doctoral en el plazo máximo de un mes.

4. A la vista de los informes de todos los evaluadores, el comité de dirección decidirá si se aprueba la defensa de la tesis doctoral y del tribunal encargado de juzgarla. En caso de aprobación, el comité de dirección designará el tribunal de tesis. En caso de no aprobación, el comité de dirección deberá comunicar por escrito al doctorando, al director/es de la tesis, al tutor y a la comisión académica del programa de doctorado las razones de su decisión.

Artículo 26. Depósito para exposición pública

1. El depósito para exposición pública tendrá una duración de 10 días hábiles conforme al calendario académico de la URJC, período durante el que cualquier doctor podrá examinar la tesis doctoral y, en su caso, formular por escrito cuantas alegaciones estime oportunas. La comisión académica decidirá sobre las alegaciones presentadas.
2. Transcurrido el plazo y analizadas las alegaciones formuladas en su caso, el comité de dirección ratificará la aprobación de la defensa de tesis doctoral y del tribunal encargado de juzgarla. Este acto determinará el fin del proceso de depósito de la tesis doctoral y el inicio del plazo de 60 días hábiles para realizar el acto de defensa (artículo 29.1).

TRIBUNAL DE TESIS

Artículo 27. Composición del tribunal

1. El tribunal de tesis será propuesto por la comisión académica del programa de doctorado. Sus miembros serán doctores especialistas en la materia de la tesis o en un campo afín y contarán con experiencia investigadora acreditada, cumpliendo idénticos requisitos a los solicitados a los directores de la tesis doctoral (artículo 20).
2. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada de acuerdo con el ámbito de conocimiento, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Cada comisión académica velará para que en los tribunales de diferentes tesis del mismo programa de doctorado haya una amplia representación de personal de diferentes instituciones.
3. El tribunal estará compuesto por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, actuando de presidente, secretario y vocal, respectivamente. El secretario del tribunal y su suplente deberán pertenecer a la URJC. No podrán formar parte del tribunal titular (ni del suplente) dos miembros de la misma Universidad u organismo. En todo caso, en la constitución del tribunal habrá una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad donde se defiende la tesis.
4. No podrán formar parte del tribunal los investigadores que incurran en alguna de las circunstancias señaladas como causa de abstención en el Artículo 23.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, se considera que concurre conflicto de interés cuando:

- Se haya colaborado en publicaciones científicas o patentes con el doctorando
- Los miembros externos a la URJC hayan tenido relación contractual o compartido fondos o proyectos de investigación con el doctorando.
- Se cumpla otra circunstancia, no incluida entre las anteriores, que pueda comprometer su imparcialidad en la evaluación.

5. Ni el director de la tesis ni el tutor podrán formar parte del tribunal.

6. La composición del tribunal podrá diferir de lo indicado anteriormente en casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela internacional que así lo tengan previsto y en virtud de los correspondientes convenios, para ajustarse al cumplimiento de las normativas de ambas instituciones y países.

Artículo 28. Documentación para los miembros del tribunal

La EID remitirá a los miembros del tribunal el documento de actividades, un ejemplar en formato electrónico de la tesis doctoral, los informes de todos los expertos externos y el resto de la documentación relevante aportada en el proceso de solicitud de depósito.

Artículo 29. Defensa de la tesis doctoral

1. El acto de defensa de la tesis se realizará en días hábiles (excluyendo sábados, domingos, días festivos y períodos vacacionales) fijados en el calendario académico de la URJC dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio, en un plazo máximo de 60 días hábiles desde la ratificación de la aprobación de la defensa por parte del comité de dirección.
2. El secretario del tribunal comunicará a la EID la fecha de celebración y el lugar con una antelación suficiente para realizar difusión del acto de defensa.
3. El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición, por el doctorando, del trabajo realizado, la metodología, así como del contenido y conclusiones de la tesis, haciendo especial mención de sus aportaciones originales al tema objeto de estudio en la tesis.
4. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando (Artículo 15) con las actividades formativas llevadas a cabo y los informes de expertos externos, así como, en su caso, la respuesta del doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
5. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formularán al doctorando cuantas cuestiones consideren oportunas. El doctorando deberá de igual manera responder, en el momento y forma que señale el presidente del tribunal. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
6. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por

escrito una valoración sobre ella. Tras el acto de defensa, el secretario del tribunal deberá recopilar todas las valoraciones, debidamente firmadas, y entregarlas en la EID para su archivo.

7. Salvo los supuestos de cotutela de tesis doctorales y acuerdo mediante convenio con hospitales universitarios adscritos a esta universidad, el acto de defensa de la tesis doctoral ha de efectuarse presencialmente en cualquiera de los campus de la Universidad Rey Juan Carlos.
8. Excepcionalmente se podrá realizar la defensa de la tesis doctoral en formato híbrido. El doctorando, el secretario del tribunal y otro miembro del tribunal estarán presencialmente en la URJC (o en la otra universidad/institución si la tesis es en régimen de cotutela internacional). La solicitud de defensa híbrida deberá contener una justificación suficiente de la petición que se formula, así como toda la información necesaria para el establecimiento de la videoconferencia (fecha, hora, nombres de las personas que actuarán mediante videoconferencia, indicación de los lugares desde los que lo harán y demás información que se considere de interés), y estará firmada por el doctorando, por la persona o personas responsables de la dirección de la tesis y por aquella que ostente la presidencia del tribunal. El comité de dirección, previo informe de la comisión académica, será el encargado de estudiar y, en su caso, autorizar la solicitud de la defensa de la tesis en formato híbrido, siguiendo el procedimiento establecido para ello en la EID.
9. En el caso de que, por motivos sobrevenidos, alguna de las personas intervinientes en el tribunal (diferente del secretario) requiriese actuar mediante videoconferencia, deberá recabarse, igualmente, la autorización del comité de dirección.

Artículo 30. Calificación de la tesis

1. Terminada la defensa de la tesis, el tribunal otorgará, previa votación en sesión secreta, la calificación global de no apto, aprobado, notable o sobresaliente.
2. Si la calificación global es sobresaliente, el tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude” si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos se realizará en la EID finalizada la entrega de la documentación relativa a la defensa de la tesis. El secretario del tribunal podrá consultar el sentido de los votos anónimos en la urna. El resultado se comunicará al doctorando, al director de la tesis, al tutor y al coordinador del programa de doctorado.
3. La calificación de la tesis se hará constar en el anverso del correspondiente título de doctor.

MENCIONES DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 31. Mención Internacional en el título de doctor

1. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctorado internacional”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias fuera de España

en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con una duración mínima acumulada de 3 meses o 90 días con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. La estancia puede dividirse en un máximo de 4 períodos de tiempo siempre y cuando cada período tenga una duración mínima de 14 días. Además, al menos uno de los períodos debe tener una duración mínima de un mes. No se admiten estancias híbridas o en remoto, debiendo ser en su totalidad presenciales.

Previamente a su realización, las estancias y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la comisión académica del programa de doctorado. Una vez completada cada estancia de investigación y acreditada por la entidad receptora, conforme a lo establecido en el Real Decreto 99/2011 y en el Real Decreto 576/2023, el doctorando deberá incorporarla al documento de actividades del doctorando.

- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que los dos informantes expertos externos a los que se refiere el artículo 24.3 pertenezcan a diferentes instituciones de educación superior o institutos de investigación no españoles. Dichas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores doctores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida. Dichos informantes podrán coincidir con los expertos externos a los que hace referencia el artículo 24.3.
- d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis se regirá por lo dispuesto en el artículo 29.

3. Cuando se solicite el depósito la tesis doctoral, el doctorando deberá hacer constar el propósito de que la tesis cuente con la mención “Doctor Internacional”, para lo que deberá aportar la documentación acreditativa de la realización de su estancia y el documento de actividades, en el que deberán figurar las estancias de investigación que le permitan optar a la Mención Internacional.

Artículo 32. Mención Industrial en el título de doctor

1. Esta mención supone un reconocimiento a la realización de los estudios de doctorado en colaboración con el tejido social y económico, con el fin de fomentar la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado.
2. Se podrá otorgar la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos

- públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrán realizar los trabajos conducentes a la obtención de esta mención en cualquiera de las instituciones anteriores, a excepción de las universidades, y siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.
- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
3. El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la universidad y un responsable designado por la empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de los estudios de doctorado. La persona responsable designada por la empresa deberá emitir un informe sobre la culminación del proyecto de tesis realizado, que deberá aportarse al realizar la solicitud de depósito.

COTUTELA INTERNACIONAL DE TESIS DOCTORAL

Artículo 33. Cotutela internacional de tesis doctoral

Con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de la URJC y otras instituciones de educación superior, así como para facilitar la movilidad de los doctorandos, se propone el siguiente procedimiento de cotutela internacional de tesis doctoral:

- a) La tesis en régimen de cotutela es un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento, dirigido por personal investigador de dos o más universidades o instituciones de educación superior: la Universidad Rey Juan Carlos y otra/s institución extranjera. Cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral a partir de una defensa única, con un tribunal designado de común acuerdo entre las instituciones y expedirá el correspondiente título de doctor. El doctorando obtendrá dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
- b) Cada cotutela internacional de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las instituciones de educación superior interesadas e implicando el principio de reciprocidad.

- c) El convenio deberá contar con el visto bueno de la comisión académica del programa de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos.
- d) El doctorando deberá cumplir los requisitos normativos de ambos países e instituciones y se matriculará en cada una de las instituciones.
- e) Las modalidades de admisión a los estudios de doctorado, matriculación y depósito de la tesis doctoral en la Universidad Rey Juan Carlos serán las mismas que rigen para el resto de estudiantes.
- f) Los doctorandos desarrollarán su investigación en régimen de cotutela bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las instituciones.
- g) El tiempo de preparación y elaboración de la tesis se establecerá en el correspondiente convenio y se repartirá entre las instituciones implicadas en la cotutela por periodos alternativos en cada uno de los dos países. El periodo de estancia en cada uno de ellos no podrá ser inferior a seis meses. Las estancias realizadas fuera de la URJC podrán dividirse en un máximo de 4 períodos de tiempo siempre y cuando cada período tenga una duración mínima de 14 días. Además, al menos uno de los períodos deberá tener una duración mínima de un mes. No se admitirán estancias híbridas, debiendo ser en su totalidad presenciales. Las estancias y actividades estarán reflejadas en el convenio de cotutela.
- h) Una vez completada cada estancia y acreditada por la entidad receptora, el doctorando deberá incorporarla al documento de actividades.
- i) La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación serán aseguradas en las dos instituciones conforme a los procedimientos específicos de cada país.
- j) La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las instituciones firmantes del convenio de cotutela y será redactada en uno de los idiomas habituales de comunicación científica en su campo de conocimiento. Se incluirá un resumen en cada uno de los idiomas oficiales de los dos países. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula inscrita en el convenio firmado por las dos Instituciones.
- k) El tribunal ante el que debe defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las instituciones y su composición y funcionamiento se atenderá a la legislación en vigor en cada uno de los países. Estará compuesto por representantes científicos que cumplan los requisitos del artículo 26, siendo uno de ellos y su suplente un investigador de la URJC, que no podrá ser el director, que actuará como secretario del tribunal a los efectos de la EID de la URJC.
- l) Los gastos derivados del nombramiento del tribunal se establecerán en el convenio de cotutela.
- m) Para España, los derechos de autor, protección de datos y reproducción de las tesis se rigen por la normativa vigente. En el convenio suscrito se especificará

claramente este aspecto, haciendo mención, también, a las leyes que sobre esta materia estén en vigor en el país de que se trate.

- n) Las tesis en cotutela internacional podrán igualmente dar lugar a la inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de doctor siempre y cuando se hayan realizado otras estancias de investigación en instituciones diferentes de las establecidas en el convenio de cotutela y se cumpla con el resto de los requisitos señalados en el artículo 30.

TESIS SUJETAS A PROCESOS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 34. Confidencialidad para el depósito, la defensa y la publicación

Previo a la solicitud de depósito, el doctorando podrá solicitar a la comisión académica responsable del programa de doctorado que se mantenga la confidencialidad de aspectos específicos de la tesis doctoral cuando concurren circunstancias que lo hagan necesario. Entre las circunstancias consideradas se encuentran las siguientes: convenios de confidencialidad con empresas, posibilidad de generación de patentes relacionadas con el contenido de la tesis y otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el doctorando.

La comisión académica, a la vista de la solicitud motivada y la documentación que acredite la necesidad del proceso de confidencialidad, decidirá sobre la aceptación o no de la confidencialidad, proporcionando el correspondiente documento acreditativo. El doctorando incorporará en su solicitud de depósito: i) el documento acreditativo de autorización de la comisión académica de aceptación; ii) el ejemplar íntegro de la tesis doctoral en formato electrónico señalando los contenidos o apartados afectados por la necesidad de confidencialidad y iii) el ejemplar íntegro de la tesis doctoral en formato electrónico en el que se habrán eliminado los contenidos o apartados afectados por esa necesidad de confidencialidad, señalando su eliminación respecto al ejemplar íntegro. En este último, se hará constar en la portada de la tesis doctoral el siguiente aviso: “Esta tesis doctoral, está sometida a procesos de protección mediante convenio de confidencialidad, por lo que los siguientes contenidos están inhabilitados en la publicación en los repositorios institucionales. Autorizado por el Comité de dirección de la EID de la Universidad Rey Juan Carlos, con fecha...”

Se informará a todas las personas que vayan a tener acceso a la tesis durante su tramitación (miembros de la comisión académica, del comité de dirección y del personal de administración) de que la tesis está sometida al proceso de confidencialidad, indicando los aspectos que se consideran confidenciales y que hayan sido objeto de protección.

La versión reducida de la tesis será la que se someta al periodo de exposición pública durante el periodo establecido. Antes de proporcionar acceso al contenido completo de la tesis, se notificará tanto a los expertos externos como a los integrantes del tribunal acerca de las condiciones de confidencialidad aplicables y las secciones específicas de la tesis doctoral que están sujetas a estas. Será obligatorio que todos firmen los correspondientes acuerdos de confidencialidad antes del acceso, que quedarán archivados en el expediente del doctorando.

El acto de defensa de la tesis doctoral se celebrará de forma tal que quede asegurada la preservación de la información confidencial. El presidente del tribunal acordará, a tal fin, las medidas que considere adecuadas en función de las circunstancias del caso concreto, oídos el doctorando, el director/es de la tesis, el tutor y el responsable de doctorando en la empresa en caso de Mención Industrial. Podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas: limitación de los asistentes al acto de defensa (que deberán firmar un compromiso de confidencialidad) o exclusión del público durante parte del acto de defensa.

Inicialmente, se publicará la versión reducida de las tesis en el repositorio institucional de la URJC. El acceso a la versión completa de la tesis quedará embargado durante el tiempo solicitado. Finalizado el plazo de embargo, la versión completa sustituirá a la versión reducida.

ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES

Artículo 35. Archivo en repositorio institucional

De acuerdo con el Real Decreto 576/2023, una vez aprobada la tesis doctoral (esto es, defendida y calificada favorablemente), la universidad se ocupará del archivo de la tesis doctoral en formato electrónico abierto en el repositorio institucional de la URJC. Esto implica la publicación en acceso abierto de la tesis doctoral.

La EID desarrollará un procedimiento para la publicación en acceso abierto en el repositorio institucional de la URJC. El procedimiento incluirá las licencias recomendadas y las condiciones del embargo temporal. La comisión académica de cada programa de doctorado determinará las excepciones que pueda tener la publicación en abierto, de acuerdo con las especificidades de su campo de conocimiento.

Además, la universidad remitirá un ejemplar de la tesis doctoral en formato electrónico, así como toda la información complementaria que fuera necesaria, al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, que será gestionado por la Secretaría General de Universidades.

EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 36. Expedición del título de doctor

1. La denominación del título de doctor será: Doctor/a por la Universidad Rey Juan Carlos e incluirá información que especifique el programa de doctorado en el que se ha elaborado la tesis doctoral y la calificación que proceda de acuerdo con el artículo 29 de la presente normativa.
2. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctor Internacional”, siempre que concurren las circunstancias del artículo 30 de la presente normativa.
3. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctor Industrial”, siempre que concurren las circunstancias del artículo 31 de la presente normativa.

4. El título de doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siendo U la otra universidad firmante del convenio, siempre que concurren las circunstancias del artículo 32 de la presente normativa.
5. Los títulos oficiales de doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 37. Normas para la concesión de premio extraordinario

1. La comisión académica del programa de doctorado podrá otorgar la Mención de Premio Extraordinario entre las tesis que hayan obtenido la calificación de sobresaliente con mención “cum laude” conforme a los siguientes criterios:
 - a) La atribución de premio extraordinario se hará por cursos académicos siempre que en el correspondiente curso hayan obtenido la calificación de sobresaliente con mención “cum laude” al menos diez tesis en el programa de doctorado. El número de premios extraordinarios convocados por cada curso académico será de uno por cada diez tesis calificadas con mención “cum laude”, y uno más por la fracción restante.
 - b) Cuando en un curso académico no se alcanzasen las diez tesis con calificación de sobresaliente con mención “cum laude” defendidas en el programa de doctorado, el período de concesión se ampliará hasta un máximo de tres cursos académicos desde la última convocatoria. Una vez transcurridos tres cursos académicos sin convocatoria de premio extraordinario en el programa de doctorado, se convocará un premio extraordinario.
2. La comisión encargada de fallar sobre el otorgamiento de premio extraordinario estará compuesta por tres miembros, elegidos por la comisión académica del programa de doctorado.
3. No podrán formar parte del tribunal los profesores que hayan dirigido alguna de las tesis presentadas al premio.
4. El tribunal procederá a la valoración de la producción científica, técnica o artística y los trabajos de investigación emanados de la propia tesis conforme a la correspondiente convocatoria publicada.
5. El tribunal redactará acta motivada y razonada de los acuerdos adoptados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El uso del masculino en la redacción de esta normativa para referirse a cargos académicos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

NÚMERO DIRECTOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A los efectos de esta normativa, se entiende por personal externo a la URJC al personal sin vinculación con la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de Postgrado de la Universidad Rey Juan Carlos para que pueda dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como aclarar los aspectos que pudieran resultar pertinentes en su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del RD 576/2023 hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme al RD 99/2011 les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, serán de aplicación los artículos 23 en adelante de esta normativa a partir del curso académico 2024-2025 para todos los estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Sin perjuicio en lo dispuesto en la disposición transitoria, con la entrada en vigor de la presente normativa queda derogada expresamente la anterior Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos aprobada por el Consejo de Gobierno el 7 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa será de aplicación a partir del curso académico 2024-2025.

ANEXO I. COMPROMISO DOCUMENTAL

COMPROMISO DE SUPERVISIÓN DEL DOCTORANDO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

I. DATOS DEL DOCTORANDO

Nombre:
Apellidos:
D.N.I./Pasaporte:
Datos de contacto:
Programa de doctorado:
Dedicación:
 Tiempo completo
 Tiempo parcial

II. PREÁMBULO

El doctorando, el tutor y el director de tesis firmarán el presente documento de compromiso que define los derechos y deberes de los miembros firmantes, con el fin de asegurar el desarrollo de los distintos aspectos formativos y el establecimiento de las líneas de investigación necesarias para el desarrollo de la tesis doctoral.

III. PRINCIPIO GENERAL DE COLABORACIÓN MUTUA

El doctorando, el tutor y el director de tesis se comprometen a establecer una relación de colaboración mutua para conseguir inicialmente, la definición del Plan de Investigación y proyecto de tesis doctoral, la elaboración de la tesis, y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y plazos que se hayan establecido en la normativa que es de aplicación.

Además, colaborarán para que el doctorando desarrolle un plan de actividades y un programa formativo que le permita alcanzar los objetivos previstos y recogidos en la normativa vigente.

IV. COMPROMISO CON EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE BUENAS PRACTICAS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

La Escuela Internacional de Doctorado concibe su Código de Buenas Prácticas como un conjunto de reglas, recomendaciones y compromisos con los que se dota tanto el personal investigador (en formación y expertos), como la propia Escuela, para favorecer la calidad de la investigación y contribuir al rigor, respeto y responsabilidad y la integridad en la realización de la actividad científica, actuando con las mejores competencias, declarando los conflictos de intereses y advirtiendo de las consecuencias de las investigaciones, en el caso de que haya terceros que se vean afectados y velando por el respeto de sus derechos y reputación.

El Código de Buenas Prácticas es un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes. Especialmente cuando la investigación que se pretende realizar implique la utilización de seres y muestras o datos humanos, animales de investigación u organismos modificados genéticamente, se tendrá en cuenta la legislación vigente y los informes, permisos y supervisión que deban llevar a cabo todos los comités de Ética e Investigación existentes en la Universidad Rey Juan Carlos y cuantos comités regulen estas prácticas científicas en sus ámbitos.

La Escuela Internacional de Doctorado, inspirándose en la Carta Europea del Investigador, decide libremente dotarse de estas normas de actuación para regular y guiar las buenas prácticas de su personal, sin entrar en competencias jurídicas o éticas de otra naturaleza, actualmente enmarcadas en el campo de actuación de otros órganos, servicios y comités de ética en la investigación de la Universidad.

El doctorando, el tutor y el director de tesis se comprometen a cumplir el Código de buenas prácticas de la Escuela Internacional de Doctorado.

V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DOCTORANDO

Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en la normativa vigente ha sido admitido a un programa de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos y se ha matriculado en la Escuela Internacional de Doctorado.

Son obligaciones del doctorando:

- a) Cumplir con el código de buenas prácticas de la Escuela Internacional de Doctorado y de la Universidad Rey Juan Carlos.
- b) Informar a la comisión académica y a la Escuela Internacional de Doctorado de la realización simultánea de otros estudios de doctorado.
- c) Comunicar tanto a la comisión académica como a la Escuela Internacional de Doctorado la posesión de cualquier otro título de doctor.
- d) Matricularse cada curso académico en el programa de doctorado dentro de los términos establecidos por la Escuela Internacional de Doctorado.
- e) Firmar el compromiso documental junto con el director y el tutor de la tesis sobre las funciones de supervisión de los doctorandos en la forma que establezca la Escuela Internacional de Doctorado.
- f) Realizar las actividades de formación del programa de doctorado y participar en ellas.
- g) Realizar las actividades de investigación y estudio propias de su condición de investigador en formación y con la dedicación y aprovechamiento necesarios.
- h) Mantener una relación cordial, fluida y de colaboración con el director y el tutor de la tesis doctoral.
- i) Actuar con ética a la hora de informar sobre los resultados obtenidos en el transcurso de la tesis doctoral. Evitar el plagio y respetar los principios de la propiedad intelectual.
- j) Registrar adecuadamente (en la aplicación informática de la que se extrae el documento de actividades) todas las actividades formativas realizadas, incluyendo las estancias de investigación realizadas. Para realizar cualquier estancia de investigación (nacional o internacional) es necesario contar previamente con el aval del director y con la autorización de la comisión académica del programa de doctorado. Una vez completada cada estancia de investigación y acreditada por la

entidad receptora, deberá incorporarla a su documento de actividades a través de la aplicación informática correspondiente.

- k) Revisar y actualizar anualmente su plan de formación y su plan de investigación.
- l) Facilitar de forma periódica los datos sobre las actividades realizadas a través del sistema de información puesto a disposición por la Escuela Internacional de Doctorado.
- m) Participar anualmente en el procedimiento de seguimiento de las tesis doctorales establecido.
- n) Mantener en secreto los datos e informaciones que le sean proporcionadas o reveladas en cualquier soporte o medio de difusión por el director de tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en el cual esté integrado, y que puedan tener la consideración de información confidencial, firmando los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir el director de la tesis doctoral o del proyecto de investigación, o el tutor.
- o) Desarrollar el programa de doctorado en el marco de lo que establece la normativa vigente.
- p) Informar al director regularmente de la evolución de su trabajo, de los resultados obtenidos, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo, y considerará los comentarios y sugerencias que le realice el director.
- q) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- r) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.
- s) Realizar un uso responsable de las herramientas generativas de inteligencia artificial.

Son derechos del doctorando:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un/os director/es, con experiencia investigadora contrastada, que supervise/n la realización de la tesis doctoral.
- c) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- d) Participar en las actividades formativas organizadas en el programa de doctorado, necesarias para su formación investigadora.
- e) Solicitar de forma argumentada el cambio de director de tesis, la realización de la tesis doctoral a tiempo parcial, una prórroga para presentar la tesis, o una baja temporal del programa de doctorado de acuerdo con los términos establecidos por la normativa vigente.
- f) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la universidad, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- h) Que la Universidad Rey Juan Carlos y su Escuela Internacional de Doctorado promuevan la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- i) Conocer la carrera profesional de la investigación y a que la Universidad promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.

- j) Ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.
- k) Y cuantos otros le reconozcan la legislación vigente.

VI. CONFIDENCIALIDAD

El doctorando se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones que le sean proporcionadas o reveladas en cualquier soporte o medio de difusión por el director de tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en el cual esté integrado, y que puedan tener la consideración de información confidencial; a no revelarla, comunicarla, cederla o divulgarla a terceros, y a utilizar la información obtenida única y exclusivamente con el objetivo de realizar su tesis doctoral.

A estos efectos, el doctorando se compromete a firmar los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir el director de la tesis doctoral o del proyecto de investigación, o el tutor.

VII. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El doctorando tiene derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.

Asimismo, el doctorando tiene derecho a ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa en la búsqueda y en conformidad con la contribución, según lo que establece la legalidad vigente. Los derechos mencionados son independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la investigación llevada a cabo, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el doctorando participe, o esté vinculado, en un proyecto colectivo de investigación.

Con respecto a los derechos de propiedad industrial eventuales que pueda poseer sobre los resultados de la investigación, el doctorando se somete a lo que establece la legislación vigente para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por la Universidad Rey Juan Carlos. En todo caso, las cantidades que pueda percibir para la explotación y la cesión de los derechos mencionados no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

VIII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TUTOR

El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de doctorado.

Son obligaciones del tutor:

- a) Cumplir con el código de buenas prácticas de la Escuela Internacional de Doctorado y de la Universidad Rey Juan Carlos.
- b) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- c) Revisar de forma regular el documento de actividades personalizadas de sus doctorandos.
- d) Avalar el plan de investigación y el plan de formación personal elaborado por el doctorando.
- e) Realizar el informe de seguimiento que será incluido en el documento de actividades del doctorando.
- f) Velar por la interacción del doctorando con la comisión académica del programa.
- g) Responsabilizarse de la adecuación a la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa.
- h) Dedicar especial atención a su papel como supervisores, mentores, orientadores o comunicadores en asuntos científicos y realizar estas tareas de acuerdo con los más altos estándares profesionales. Los investigadores expertos deben crear una relación constructiva y positiva con los investigadores noveles, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- i) Realizar un uso responsable de las herramientas generativas de inteligencia artificial, respetando el código de buenas prácticas de la Escuela Internacional de Doctorado y de la Universidad Rey Juan Carlos.
- j) Cuantas otras obligaciones establezca la legislación vigente.

Son derechos del tutor:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela Internacional de Doctorado según la normativa definida en este reglamento.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de tutela de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutela de tesis por parte de la Escuela Internacional de Doctorado y la Universidad de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Participar en las actividades de formación de tutores de tesis que pudieran ser ofertadas por la Escuela Internacional de Doctorado.
- e) Que la Escuela Internacional de Doctorado promueva en sus programas de doctorado su participación y la de los doctorandos que tutela en grupos y redes de investigación.
- f) Cuantos otros derechos le reconozca la legislación vigente.

IX. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DIRECTOR DE TESIS

El director de tesis es el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

Son obligaciones del director de tesis:

- a) Cumplir con el código de buenas prácticas de la Escuela Internacional de Doctorado y de la Universidad Rey Juan Carlos.

- b) Firmar el compromiso documental que establece las funciones de supervisión de sus doctorandos en la forma que determina la Escuela Internacional de Doctorado.
- c) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos para establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desempeño de sus carreras como investigadores.
- d) Revisar de forma regular el documento de actividades personalizadas de sus doctorandos.
- e) Informar y avalar periódicamente el plan de investigación y el plan de formación personal de sus doctorandos.
- f) Realizar un seguimiento y supervisión periódica del doctorando, estableciendo las reuniones periódicas necesarias para analizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las incidencias surgidas.
- g) Realizar el informe de seguimiento que será incluido en el documento de actividades del doctorando.
- h) Facilitar el acceso a los medios necesarios para llevar a término el trabajo de investigación.
- i) Participar en foros, seminarios, talleres y demás actividades realizadas en la Escuela Internacional de Doctorado, así como promocionar la participación del doctorando en congresos nacionales e internacionales, así como en las distintas reuniones y seminarios realizados dentro de su ámbito de conocimiento.
- j) Procurar que la tesis doctoral tenga un carácter original, formador e innovador, que se pueda llevar a cabo dentro de los plazos establecidos y con los medios a los cuales el doctorando pueda tener posibilidades de acceso y que los resultados alcancen una difusión adecuada a través de publicaciones en revistas científicas de impacto, transferencias a otros contextos de la investigación o, en su caso, en productos de desarrollo e innovación.
- k) Velar para que sus doctorandos sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras conformes a la legislación nacional. Procurar igualmente que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad.
- l) Comunicar a la Escuela de Doctorado la pérdida de la condición por la que entró a formar parte de la plantilla de ésta, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a su situación como director de tesis.
- m) Realizar un uso responsable de las herramientas generativas de inteligencia artificial, respetando el código de buenas prácticas de la Escuela Internacional de Doctorado y de la Universidad Rey Juan Carlos.
- n) Cuantas otras obligaciones establezca la legislación vigente.

Son derechos del director de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela Internacional de Doctorado.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de dirección de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis por parte de la Escuela Internacional de Doctorado y la Universidad de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Participar en las actividades de formación de directores de tesis que pudieran ser ofertadas por la Escuela Internacional de Doctorado.

- e) A que la Escuela Internacional de Doctorado promueva en sus programas de doctorado su participación y la de los doctorandos que dirige en grupos y redes de investigación.
- f) Cuantos otros derechos le reconozca la legislación vigente.

X. MOTIVOS DE ABSTENCIÓN

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y el Real Decreto 576/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, establecen que la supervisión de la tesis supone una labor de evaluación del doctorando.

En aplicación del artículo 23.2.b. de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico de Sector Público, es causa de abstención o recusación para la dirección y/o tutorización de tesis doctoral quienes tengan *“un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo”* con el doctorando.

En consecuencia, no podrán ser directores o tutores quienes tengan alguno de estos vínculos con el doctorando.

XI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN

En caso de incumplimiento de los compromisos incluidos en el presente documento de compromiso de tesis, la comisión académica del programa de doctorado será la competente para resolver las reclamaciones, y se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la dirección de tesis se lleva a cabo al amparo de un convenio con otra institución, las partes se deben atener a las disposiciones particulares mencionadas en el convenio de colaboración, que los firmantes de este documento deben conocer.

XII. PUBLICACIÓN EN ABIERTO

De acuerdo al Real Decreto 576/2023, al Real Decreto 99/2011 y la Ley de la Ciencia (Ley 14/2011, de 1 de junio), los firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, que establece la publicación en abierto de la tesis a través del archivo abierto institucional de la Universidad Rey Juan Carlos.

XIII. VIGENCIA

Este documento tendrá efectos desde la fecha de la firma hasta la lectura de la tesis doctoral. No obstante, quedará sin efectos en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente documento o en la Normativa reguladora de los procedimientos de admisión del proyecto de tesis, de elaboración, de autorización, de nombramiento del tribunal y de evaluación de las tesis doctorales de la Universidad Rey Juan Carlos.

XIV. PROTECCIÓN DE DATOS

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

XV. IGUALDAD

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en género masculino, como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

A fecha de firma electrónica / En Móstoles, a de de

El Doctorando

El Tutor

Fdo.....

Fdo.....

EL/Los Director/es

Fdo.....

Visto Bueno
El Coordinador del Programa

Visto Bueno
El Director de la EID

Fdo.....

Fdo.....